

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL UNICIPAL

Santiago de Cali, seis de agosto de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: BETSABE LOZANO RENGIFO

Demandado:

TEODOSIO LOZANO y BETSABE RENGIFO DE LOZANO
(FALLECIDOS) Y HEREDEROS DETETERMINADOS **HIJOS** FABIO
LOZANO FENGIFO, VICENE LOZANO RENGIFO, TERESA
LOZANO RENGIFO, GRACIELA LOZANO RENGIFO ANTONIA
LOZANO RENGIFO, AHORA **NIETOS** DE LA FALLECIDA
ZORAINA LOZANO RENGIFO, SONIA BARBOSA LOZANO,
ANGELA BARBOSA LOZANO, JULIAN BARBOSA LOZANO,
HENRY BARBOSA LOZANO Y BEATRIZ BARBOSA LOZANO

Rad: 2021-00521-00

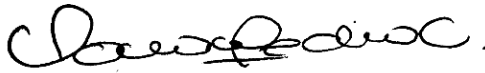
De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iii)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(iv)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(v)** Debe acreditar que el lote objeto de usucapión no es de aquellos que la ley prohíbe prescribir **(vi)** debe de aportar tanto el certificado especial como el certificado de tradición del inmueble que se pretende prescribir en forma actualizada, **(vi)** debe de aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de los causantes, con el fin de probar el parentesco y **(vii)** la parte actora debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, e indicar se encuentra en trámite la demanda de sucesión de los señores TEODOSIO LOZANO y BETSABE RENGIFO DE LOZANO.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del díasiguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 110** DE HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO